

Incidente n° 1. Imputado: B , Gastón Octavio s/ incidente de incompetencia

FBB 8946/2020/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado Federal de Santa Rosa, provincia de La Pampa, y el Juzgado de Garantías n° 1 del departamento judicial de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires, se suscitó el presente conflicto de competencia en esta causa instruida por presunta infracción a la ley 23.737.

Surge de la lectura del incidente que personal de la Unidad n° 4 del Servicio Penitenciario Federal, ubicada en la ciudad de Santa Rosa, provincia de La Pampa, en circunstancias en las que se encontraban requisando las encomiendas que habían recibido para ser entregadas a los internos, hallaron en el interior de una de ellas seis cigarrillos de marihuana con un peso aproximado de dos gramos. En el paquete figuraba como remitente Gastón Octavio B , con domicilio en la calle Darwin n° 2 del partido bonaerense de Lomas de Zamora, y como destinatario César Damián B , alojado en aquella unidad penitenciaria.

El juez federal de La Pampa declinó su competencia a favor de la justicia local de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires, por considerar que a ella correspondía investigar en esta causa en tanto sostuvo que allí se domiciliaría quien habría remitido los estupefacientes a aquella unidad penitenciaria, y que su accionar delictivo se habría agotado con el despacho de la encomienda.

El magistrado local, a su turno, rechazó esa atribución por considerarla prematura. Entendió que ello era así pues, en su opinión, no se encontraría aún acreditado fehacientemente desde qué lugar se

habría enviado el paquete con las sustancias prohibidas atento a que únicamente se habría certificado un domicilio, sin que se hubiera llevado a cabo ninguna otra medida probatoria con el objeto de confirmar que, efectivamente, la encomienda hubiese partido del lugar señalado.

Devueltas las actuaciones, el tribunal de origen insistió en su postura y elevó el incidente a conocimiento de la Corte.

En mi opinión, se presenta en esta causa una situación análoga a la que fue materia de análisis en la Competencia n° 398 L. XLII *in re* “Conte, Gabriel s/ av. presunta infr. ley 23.737”, resuelta el 29 de agosto de 2006. Entiendo que ello es así pues, si bien advierto que se han realizado tareas a fin de verificar la existencia del domicilio que figuraba en la carta de porte que acompañaba a la encomienda, lo cierto es que no se ha logrado certificar, por el momento, que efectivamente ése fuera el lugar de residencia de Gastón Octavio B , atento que del informe policial surge que allí residiría su hermano. A ello debe sumarse que tampoco se determinó desde qué oficina comercial se habría despachado el paquete cuestionado.

En consecuencia, de acuerdo con los fundamentos expuestos en esa ocasión, a los que me remito en beneficio de la brevedad, entiendo que corresponde a la justicia federal continuar conociendo en el caso, sin perjuicio de lo que surja del trámite ulterior.

Buenos Aires, 12 de agosto de 2022.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 12.08.2022 14:38:14